No. 2022 03 0005

MODIFICATORIO NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 Nº 2022 03 0005 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO, IDENTIFICADA CON NIT: 900619685-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA.

Proceso No.	RECO-SGR-0004-2022		
Contrato No.	2022 03 0005	**Fecha:**	23/03/2022
Modalidad de Contratación:	Contratación Régimen Especial (con ofertas)		
Justificación de la Modalidad:	Decreto 092 de 2017		
Tipo de convenio:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017		
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR		
NIT:	892.399.999 -1		
Cooperante:	FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO		
NIT:	900619685-8		
Rep. Legal:	RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO		
Identificación:	5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA		
Valor Total del Convenio:	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($318.236.767) M/L		
Valor Aporte del Departamento:	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) M/L		
Valor Aporte del Cooperante:	TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($38.236.767) M/L.		

Entre los suscritos, **LORENA HERNADEZ DANGOND**, identificada con **C.C. N° 1´065.591.163** expedida en Valledupar**,** quien, en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada según Decreto No. 000026 del 16 enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra parte, **FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO**, identificada con NIT: **900619685-8,** representada legalmente por **RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA** quien en adelante se denominará El Contratista, previas las siguientes consideraciones:

1) Que EL DEPARTAMENTO DEL CESAR suscribió CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005, con **FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO,** identificada con **NIT: 900619685-8,** representada legalmente por **RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA**, cuyo objeto consiste en el "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y APOYO AL TALENTO MUSICAL PARA NIÑOS (AS) EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR"** durante un plazo establecido de **NUEVE (9) MESES**.

2) Que, el presente contrato no puede superar el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del estatuto Orgánico del Presupuesto que indica "ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10").

MODIFICATORIO NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 Nº 2022 03 0005 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO, IDENTIFICADA CON NIT: 900619685-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA.

3) Que la aprobación de las garantías ocurrió hasta el día 04 de abril de 2022, fijándose esta como fecha de inicio de ejecución, en consecuencia, la terminación del contrato se estima el día 4 de enero de 2023, situación que contraría con el principio de anualidad de la vigencia fiscal propio del sistema presupuestal de que trata el decreto 111 de 1996:

> ***"ART. 14. ANUALIDAD.*** *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*

4) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

5) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

6) Que, el término de duración del contrato inicialmente se estableció en **NUEVE (9) MESES** a partir de la suscripción y el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

7) Que, en virtud de lo expuesto, el supervisor del contrato solicita por medio de oficio presentado en secretaria general el día 31 de mayo del 2022 modificar el plazo del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005, **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio a **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**.

8) Que, así mismo se hace claridad que el presupuesto del presente contrato no sufrirá ninguna alteración, por lo tanto, el valor del mismo seguirá siendo de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($318.236.767) M/L.

9) Que atendiendo los anteriores considerandos las partes acuerdan:

MODIFICATORIO NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 Nº 2022 03 0005 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO, IDENTIFICADA CON NIT: 900619685-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 5.170.570 VILLANUEVA-GUAJIRA.

PRIMERO: ***CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR*** **LA CLAUSULA 2: PLAZO** del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005 a **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.**

SEGUNDO: ***CLAUSULA SEGUNDA. -*** **VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

TERCERO: ***CLAUSULA TERCERA. -*** **PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005 se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes en la plataforma transaccional Secop II.